

AUTO No. 06730

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER106870 del 17 de junio de 2014, el señor CAMILO FORERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79128537, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7 como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS – FIDUBOGOTA, con NIT 830055897-7, conforme al documento firmado por la representante legal (Suplente del presidente) Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1585990 y la dirección Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado Milenio Conjunto Residencial.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 893048/480008 de fecha 27 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.



AUTO No. 06730

3. Poder otorgado por la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, representante legal (Suplente del presidente) de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7 al señor CAMILO FORERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79128537, para tramitar el permiso de tala de árboles ubicados en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1585990.
4. Copia del certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de Representación Legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7.
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-1585990.
6. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.
7. Copia del certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
8. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
9. Inventario forestal.
10. Fichas técnicas No. 1.
11. Fichas técnicas No. 2.
12. Planos Localización.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita el día 26 de septiembre del 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras*

AUTO No. 06730

dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en

AUTO No. 06730

debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que “*Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

AUTO No. 06730

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario"

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.

Que así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que visto el escrito de "poder", no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor CAMILO FORERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79128537, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

AUTO No. 06730

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentra emplazado el árbol objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que por otra parte se pudo evidenciar que no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado en la Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, debido a que no se anexa la respectiva licencia de construcción, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los Tratamientos y/o actividades Silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que de igual forma se debe allegar plano definitivo de la obra, donde se superpongan los árboles existentes a fin de determinar la interferencia de los árboles con la obra a construir.

Que por lo anterior se informa, que hasta tanto no se allegue la totalidad de la documentación exigida, esta Autoridad Ambiental se abstiene de decidir de fondo, respecto de la solicitud presentada de autorización de tratamientos silviculturales a los árboles emplazados al interior del predio ubicado en la Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del –propietario del predio donde se emplaza el árbol objeto del presente trámite- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS – FIDUBOGOTA**, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**

AUTO No. 06730

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS – FIDUBOGOTA**, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, y/o escrito de coadyuvancia –donde se dé alcance al radicado inicial y demás actuaciones adelantadas dentro del presente trámite-suscrito por el representante legal del Patrimonio Autónomo propietario del predio donde se encuentra el recurso arbóreo objeto de la solicitud –esto es, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS – FIDUBOGOTA, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-1585990 y nomenclatura urbana en la Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.
2. Presentar copia de la licencia de construcción del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1585990 y nomenclatura urbana en la Carrera 85 No. 26- 26 – Avenida Ciudad de Cali Calle 18, Barrio Hoyuelos, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.
3. Presentar plano definitivo del proyecto constructivo, donde se superpongan los árboles existentes, a efectos de determinar claramente la afectación que sobre ellos tendrá la obra.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

AUTO No. 06730

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5272.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS – FIDUBOGOTA**, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO SENDERO DE HAYUELOS**, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual corresponde con la consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CAMILO FORERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79128537, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

AUTO No. 06730

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-5272

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO FECHA 1/12/2014
169 DE 2014 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 3/12/2014
694 DE 2014 EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA 5/12/2014
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 ENE 2015 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 6730 Die 14 al señor (a) CAMILLO FORERO RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Identidad No. 79'28.537 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no interpuso ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: 12a 73A + 16A 79
Teléfono (s): 6705267
hora: 3:00
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 07 ENE 2015 () del mes de

del año (20) se comunica y se hace entrega de Auto 6730 Die 14 número 6730 al señor (a) CAMILLO FORERO RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Identidad No. 79'28.537 de BOGOTA T.P. No. NUEVE (9)
Firma: [Signature] hora: 3:00 PM
C.C.: 79'28.537 Dirección: 12a 73A + 16A 79
Fecha: 07 ENE 2015 Teléfono: 6705267

FUNCIONARIO / CONTRATISTA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ENE 2015 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA